

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

PARA ORDENAR A LOS OPERADORES DE CIERTAS INSTALACIONES DE SALUD Y CUIDADOS RESIDENCIALES QUE REQUIERAN QUE EL PERSONAL NO VACUNADO QUE TRABAJE EN ENTORNOS DE ALTO RIESGO SE REALICE PRUEBAS SEMANALES DE SARS-COV-2 O DOCUMENTE SU ESTATUS DE COMPLETAMENTE VACUNADO, CON EXENCIONES ESPECIFICAS

ORDEN NÚM. HO-COVID19-47

FECHA DE LA ORDEN: 1 DE JULIO DEL 2021

Resumen de la Orden

Esta Orden del Oficial de Salud requiere que los operadores de hospitales de cuidados agudos, instituciones de enfermería especializada, instituciones residenciales de tratamiento para el abuso de sustancias, instituciones residenciales de tratamiento de salud mental instituciones de cuidados residenciales para ancianos, albergues para personas sin hogar y centros de detención en el Condado de Contra Costa requieran que el personal que trabaje en entornos de alto riesgo dentro de estas instalaciones utilice una mascarilla facial y se realice pruebas semanales para detectar el virus que causa la Enfermedad del Coronavirus del 2019 ("COVID-19"), con exenciones específicas, o compruebe satisfactoriamente que está completamente vacunado contra el COVID-19.

BAJO LA AUTORIDAD ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONTADO DE CONTRA COSTA (EL "OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Fundamento de la Orden.** El 17 de junio del 2021, la Junta de Normas de Seguridad y Salud Ocupacional de California (Cal/OSHA) adoptó una serie de reglamentos para la prevención del COVID-19 en el lugar de trabajo (los "Reglamentos"). Entre otras disposiciones, los Reglamentos obligan a los empleadores a requerir que sus empleados que no estén completamente vacunados utilicen mascarillas faciales, con ciertas excepciones. Los empleados que estén completamente vacunados contra el COVID-19, según sea documentado por el empleador, no están obligados a utilizar mascarillas faciales.



He revisado los Reglamentos y determinado que las disposiciones de los Reglamentos sobre la documentación del estatus de completamente vacunado y los requisitos de prevención del COVID-19 aplicables a los trabajadores sin vacunar no son suficientes para proteger a los pacientes y residentes en ciertos entornos dentro del Condado de Contra Costa (el "Condado"), en los cuales el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 – el virus que causa el COVID-19 – sigue siendo elevado; específicamente, esto aplica en hospitales de cuidados agudos, instituciones de enfermería especializada, instituciones de cuidados residenciales para ancianos, albergues para personas sin hogar y centros de detención para adultos y jóvenes. Muchos de los pacientes y residentes de estas instituciones corren un alto riesgo de enfermarse gravemente y morir a causa del COVID-19 debido a su edad, a su condición médica o a la debilidad de su sistema inmunitario, como demuestra el número de casos registrados en las instituciones de alto riesgo durante el transcurso de la pandemia de COVID-19. Por ejemplo, hasta el 21 de junio de 2021, habían ocurrido 219 brotes de COVID-19, 3,138 casos de COVID-19 relacionados con un brote, 748 hospitalizaciones relacionadas con COVID-19 y 330 muertes relacionadas con COVID-19 en las instituciones de cuidados a largo plazo del Condado, principalmente en instituciones de enfermería especializada y en centros de vivienda asistida para ancianos. También han ocurrido 273 casos de COVID-19 en centros de detención para adultos y 5 casos de COVID-19 en centros de detención para jóvenes dentro del Condado en el mismo lapso de tiempo. Aunque no se reportaron muertes por COVID-19 en los centros de detención del Condado, 224 reclusos en las prisiones de California habían muerto por COVID-19 hasta el 21 de junio del 2021. Se habían presentado 498 casos de COVID-19 entre el personal de los hospitales de cuidados agudos del Condado al 23 de junio del 2021. Fuera del Condado e incluyendo a otros condados del Área de la Bahía, los brotes de COVID-19 que causaron múltiples muertes entre el personal y los pacientes de los hospitales fueron atribuidos al personal. Al 23 de junio del 2021, se habían presentado 73 casos de COVID-19 entre residentes de albergues para personas sin hogar. Debido a la rápida despoblación de los albergues para personas sin hogar en el Condado y al traslado de los residentes a habitaciones de hotel, el Condado evitó los brotes grandes en estos entornos que ocurrieron en otros condados del Área de la Bahía, así como a nivel nacional. Los albergues congregados recientemente volvieron a abrir o lo harán en breve, exponiendo a los residentes al riesgo de un brote. El riesgo de brotes en entornos de alto riesgo que comienzan con los trabajadores y se contagian a los pacientes o residentes sigue siendo elevado, a pesar del descenso general de los índices de COVID-19 en la comunidad. Se prevé que en cuestión de semanas la variante Delta del SARS-CoV-2 se convierta en la cepa dominante del virus del SARS-CoV-2 en los Estados Unidos, incluyendo el Condado. Esta variante es más contagiosa y causa una enfermedad más grave que las cepas anteriores de SARS-CoV-2. Con la relajación de las restricciones de prevención del COVID-19 desde el 15 de junio, los trabajadores en entornos de alto riesgo ahora tienen un riesgo de exposición potencialmente mayor fuera del lugar de trabajo mientras van de compras, comen en restaurantes o socializan en entornos concurridos donde es posible que muchas personas no utilicen una mascarilla facial.

La vacunación contra el COVID-19 es el medio más eficaz para prevenir la infección del virus COVID-19, ya que el riesgo de infección se reduce entre un 70% y un 95%. Aparentemente, la vacunación también reduce la posibilidad de transmisión por parte de una



persona vacunada que esté infectada entre un 40% y un 60%. Al combinar la reducción del riesgo de infección y la reducción del riesgo de transmisión, esto proporciona un nivel de protección muy elevado para los pacientes y residentes que se encuentren cerca de un trabajador. Por el contrario, el uso de mascarillas faciales reduce la transmisión por parte de una persona infectada en aproximadamente un 70%; sin embargo, la combinación del uso de mascarillas faciales y la realización de pruebas periódicas, seguidas del aislamiento de personas que den positivo por COVID-19, puede aproximarse al nivel de eficacia que proporciona la vacunación en términos de la reducción del riesgo de transmisión.

En general, los Reglamentos permiten documentar el estatus de vacunación mediante la auto-declaración y requieren la realización de pruebas a los empleados no vacunados solamente si no pueden utilizar una mascarilla facial por razones específicas. He determinado que para los propósitos de esta Orden, la documentación del estatus de vacunación de las personas que trabajen en cualquiera de las instalaciones mencionados anteriormente debe basarse en una documentación más confiable que la auto-declaración. También he determinado que las personas que trabajen en cualquiera de las instalaciones mencionadas y no estén documentadas como completamente vacunadas deben utilizar una mascarilla facial y someterse a pruebas al menos semanales para detectar la presencia del virus SARS-CoV-2.

2. Definiciones. Para propósitos de esta Orden, los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación.

- a. CDC. "CDC" se refiere a los Centros para el Control y la Prevención de las Enfermedades de los Estados Unidos.
- b. Prueba de COVID-19. "Prueba de COVID-19" significa una prueba de ácido nucleico o de antígeno para detectar la infección de una persona con SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19.
- c. Vacuna contra el COVID-19. "Vacuna contra el COVID-19" se refiere a una vacuna para prevenir el COVID-19 que sea (1) administrada bajo una autorización de uso de emergencia de la FDA; (2) aprobada por la FDA; o (3) enlistada para uso de emergencia por la Organización Mundial de la Salud.
- d. DHSS. "DHSS" significa el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.
- e. FDA. "FDA" se refiere a la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos
- f. Completamente vacunado. "Completamente vacunado" se refiere al estatus de una persona dos semanas después de que la persona recibió una dosis única de la vacuna contra el COVID-19 o la segunda dosis de una vacuna de dos dosis contra el COVID-19.



- g. Entorno de alto riesgo. "Entorno de alto riesgo" significa un área dentro de una institución (1) en la que se prestan cuidados a los pacientes; o (2) a la que los pacientes o residentes tienen acceso por cualquier motivo.
- h. Mascarilla facial. "Mascarilla facial" se refiere a una mascarilla quirúrgica autorizada por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) o una mascarilla de filtración con clasificación N95 o equivalente a dicha clasificación que haya sido autorizada por la FDA.
- i. Institución o instalación. "Institución o instalación" significa un hospital de cuidados agudos, una institución de enfermería especializada, una institución de cuidados residenciales para ancianos, una institución residencial de tratamiento para el abuso de sustancias, una institución residencial de tratamiento de salud mental, un albergue para personas sin hogar o un centro de detención para adultos o jóvenes que se localice en el Condado.
- j. Operador. "Operador" se refiere a la entidad que opera una institución o instalación.
- k. Personal. "Personal" significa los empleados, contratistas, proveedores, voluntarios y otros agentes de un Operador que ingresen a un entorno de alto riesgo en promedio una vez por semana para proporcionar bienes o servicios.
- l. OMS. "OMS" son las siglas de la Organización Mundial de la Salud.

3. Requerimientos de Uso de Mascarillas Faciales y Realización de Pruebas.

- a. A excepción de lo establecido en la Sección 4 de la presente Orden, el Operador deberá requerir que todo el personal que trabaje en sus instalaciones haga lo siguiente:
 - (1) Utilizar una mascarilla facial en todo momento mientras se encuentre en un entorno de alto riesgo, excepto al comer o beber y a excepción de lo dispuesto en la Sección 3.b. de la presente Orden; y
 - (2) Realizarse una prueba de COVID-19 cuando menos una vez por semana; y
 - (3) A menos de que el proveedor que realice la prueba envíe los resultados directamente al Operador, proporcionar oportunamente los resultados de cada prueba de COVID-19 al Operador.
- b. Un Operador puede permitir que un miembro individual de su personal exente el requisito de uso de mascarillas faciales descrito en la sección 3.a.(1) de la presente Orden si dicha persona cumple con todas las condiciones aplicables que se describen a continuación:



- (1) En vez de una mascarilla facial, la persona utiliza una careta de plástico transparente sobre su rostro con tela por debajo de la careta;
- (2) La persona cumple con alguna de las siguientes exenciones:
 - i. La persona tiene un padecimiento médico, un padecimiento de salud mental o una discapacidad que impida el uso de una mascarilla facial, o bien, un impedimento auditivo;
 - ii. La persona se comunica con otras personas que tienen una discapacidad auditiva, cuando la necesidad de observar la boca sea esencial para la comunicación; ó
 - iii. El uso de una mascarilla facial pudiera representar un riesgo debido al trabajo de la persona, según lo determinen los lineamientos de seguridad del lugar de trabajo o los órganos reguladores a nivel local, estatal o federal.
- (3) En el caso de una exención bajo la Sección 3.b.(2)i. de la presente Orden, la persona proporcione al Operador un documento firmado por un médico, una enfermera certificada, un profesionista médico certificado o un audiólogo certificado, indicando que la persona cumple con los requisitos de la exención aplicable y mencionando la probable duración de la situación que impida el uso de una mascarilla facial.
- (4) En el caso de una exención bajo la Sección 3.b.(2)(ii) de la presente Orden, la persona firma una declaración para aceptar que la exención solamente aplica mientras la persona esté comunicándose con otra persona que tenga un impedimento auditivo.

4. **Personal completamente vacunado.** Un Operador puede permitir que un miembro individual de su personal exente el requisito de uso de mascarillas faciales y realización de pruebas de COVID-19 descrito en la sección 3 de la presente Orden si la persona proporciona al Operador alguno de los siguientes:

- a. La tarjeta de vacunación de los CDC original del DHSS que haya sido expedida a la persona después de la administración de la vacuna contra el COVID-19 (la "tarjeta de los CDC");
- b. El Certificado Internacional de Vacunación o Profilaxis de la OMS que sea expedido a la persona después de la administración de la vacuna contra el COVID-19 en un país del extranjero (la "tarjeta amarilla de la OMS");
- c. Una fotografía impresa o fotocopia de la tarjeta de los CDC o de la tarjeta amarilla de la OMS;
- d. Una imagen electrónica de la tarjeta de los CDC o de la tarjeta amarilla de la OMS;



- e. Una copia digital del registro de vacunación contra el COVID-19 de la persona, obtenida a través del siguiente portal: <https://myvaccinerecord.cdph.ca.gov/>; ó
 - f. La documentación proporcionada por un proveedor de servicios de salud que compruebe que la persona está completamente vacunada.
5. **Requerimientos de conservación de registros.** El operador debe mantener un registro de la siguiente información para propósitos de inspección por parte de un representante autorizado del Oficial de Salud:
- a. Para el personal que proporcione al Operador la documentación de su estatus de completamente vacunado según la Sección 4 de la presente Orden: (1) Nombre completo y fecha de nacimiento; (2) nombre del fabricante de la vacuna contra el COVID-19; y (3) fecha de administración de la vacuna contra el COVID-19 (primera dosis y, en caso de que aplique, segunda dosis).
 - b. Para el demás personal: (1) Resultados de la prueba de COVID-19 y (2) en caso de que aplique, la documentación de las exenciones aplicables relacionadas con el requerimiento de uso de mascarillas faciales bajo la Sección 3.b. de la presente Orden.
6. **Fecha y Hora de Vigencia.** La presente Orden entrará en vigor a las 8 a.m. del 27 de julio del 2021.
7. **Copias e Información de Contacto.** Las copias de la presente Orden: (1) estarán disponibles en la oficina del Oficial de Salud en: Office of the Director of Contra Costa Health Services, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) se publicarán en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) serán proporcionadas oportunamente a cualquier persona que solicite una copia. En caso de cualquier duda o comentario sobre esta Orden, diríjase a los Servicios de Salud de Contra Costa al teléfono (844) 729-8410.

ASI SE ORDENA:

Fecha: 1 de julio del 2021

Chris Farnitano, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

